

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de octubre de 2020

Sentencia No. 095

Radicado no. 17001-40-03-011-2019-00565-00

Se profiere la sentencia que corresponda dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento instaurado por Héctor Osorio Henao, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00565-00.

A N T E C E D E N T E S:

El señor Héctor Osorio Henao solicitó la corrección de la fecha de su natalicio en su Registro Civil de Nacimiento que obra en el tomo 46 folio 568 del 30 de noviembre de 1972 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora Caldas. Lo anterior en consideración a que al momento de registrarse se indicó como fecha de nacimiento el 13 de febrero de 1961 cuando en realidad nació el 13 de enero de 1961.

Los hechos que dan soporte a la demanda se resumen así:

El señor Héctor Osorio Henao nació el 13 de enero de 1961, fue bautizado en la Parroquia San José de Pácora el 13 de febrero de 1961, registrado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora el 30 de noviembre de 1972 y al momento del registro se indicó de manera errónea que nació el 13 de febrero de 1961.

Con la demanda se aportó copia auténtica del registro civil de nacimiento del actor de expedida el 8 de agosto de 2019 por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora, copia auténtica de su partida bautismo emitida el 9 de julio de 2019 por el Tribunal Eclesiástico Regional Manizales y copia simple de su cédula de ciudadanía.

Previo inadmisión, por auto del 9 de septiembre de 2019 se admitió la demanda y se realizó el correspondiente decreto probatorio de oficio.

Conforme al decreto en mención, la Registraduría Nacional del Estado Civil informó el día 17 de ese mismo mes y año que el proceso de inscripción del ciudadano Héctor Osorio Henao se efectuó mediante testigos que se constituyen como base registral tal y como se advierte en el registro civil de su nacimiento.

A su turno, la Registraduría Nacional del Estado Civil en Caldas informó el 6 de agosto del presente año que el documento antecedente para la preparación de la cédula de ciudadanía del señor Osorio Henao fue su partida de bautismo, documento que no reposa en sus bases de datos pues es devuelto al solicitante.

La Registraduría Nacional del Estado Civil en Risaralda allegó informe en la misma fecha en igual sentido que su homóloga de Caldas.

Por último, la Parroquia San José de Pácora no realizó manifestación alguna y allegó copia simple de la partida de bautismo del promotor.

Considerando que no había pruebas que debieran practicarse en audiencia, se procede a proferir sentencia anticipada tal y como lo autoriza el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 del CGP.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Presupuestos procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma, y no existiendo causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Despacho sobre el fondo del asunto objeto de litis.

2. Legitimación en la causa

La legitimación en la causa, constituye uno de los presupuestos de la acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante, y específicamente con una sentencia favorable a la misma, así como el llamado de quien debe resistir la pretensión.

En este caso se tiene que el demandante está legitimado por activa por ser el directamente afectado con el error en que se incurrió al momento de registrarlo.

3. Problema Jurídico.

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora corregir el Registro Civil de Nacimiento del señor Héctor Osorio Henao, toda vez que en el aparece como su fecha de nacimiento 13 de febrero de 191 cuando la fecha correcta es 13 de enero de 1961.

4. Antecedentes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia T-485 de 2013 *“no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización”*.

De igual forma, el Artículo 42. De la carta política establece: *“(…) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”*.

A su vez el Decreto Ley 1260 de 1970 indica en su Art. 89: *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.”*

Y en el Art. 90 de la misma norma: *“Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”*.

5. Caso concreto.

En el caso de autos encontramos que el señor Héctor Osorio Henao solicitó la corrección de la fecha de su natalicio en su Registro Civil de Nacimiento que obra en el tomo 46 folio 568 del 30 de noviembre de 1972 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora Caldas. Lo anterior en consideración a que al momento de registrarse se indicó como fecha de su nacimiento el 13 de febrero de 1961 cuando en realidad nació el 13 de enero de 1961.

Como prueba del error en que se incurrió al momento de registrarlo, encontramos la partida eclesiástica de bautismo del demandante expedida por la Parroquia San José de Pácora y cuyo sacramento fue celebrado el 13 de febrero de 1961 por el presbítero Bernardo Ruiz, quien de acuerdo con la certificación que obra a folio 7 vto del expediente, expedido por el Tribunal Eclesiástico Regional de Manizales, era competente para celebrar dicha ceremonia.

En dicha partida de bautismo se indicia claramente que el señor Héctor Osorio Henao nació el 13 de enero de 1961, pues no de otra forma se hubiera celebrado el bautismo el 13 de febrero.

De igual modo en la copia de la cédula de ciudadanía que obra a folio 8 del expediente, cuyo documento preparativo fue la menciona partida de bautismo como así lo informaron la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caldas y su homóloga de Risaralda, se indica que nació el 13 de enero de 1961.

Lo anterior lleva a esta funcionaría a concluir que en efecto al momento de registrar el nacimiento de Héctor Osorio Henao, se incurrió en un error al informar como fecha de su natalicio el 13 de febrero de 1961, data que coincide con la fecha de su bautismo y que pudo dar lugar al error, sumado a que el documento bautismal se suscribió con anterioridad al documento registral.

En consecuencia, se ordenará a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora Caldas efectuar de forma inmediata la corrección de la fecha de nacimiento consignada en el Registro Civil de Nacimiento de Héctor Osorio Henao quien se identifica con C.C. 16.050.968 y que obra en el tomo 46 folio 568 del 30 de noviembre de 1972 de esa registraduría, para que en su lugar figure como tal el 13 de enero de 1961.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora Caldas efectuar de forma inmediata la corrección de la fecha de nacimiento consignada en el Registro Civil de Nacimiento de Héctor Osorio Henao quien se identifica con C.C. 16.050.968 y que obra en el tomo 46 folio 568 del 30 de noviembre de 1972 de esa registraduría, para que en su lugar figure como tal el 13 de enero de 1961.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese la presente decisión a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora Caldas y adjúntese copia de esta providencia para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27de172459e3247698e368a38d38e83021d207df3f22c5812c02d3c14921eb8

Documento generado en 07/10/2020 02:27:04 p.m.